**CIRCULAR EXTERNA**

SGF-3920-2020 SGF-PUBLICO

6 de noviembre de 2020

**Dirigida a:**

* **Sujetos Obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.**

**Asunto:**

* Suministro de información de transacciones por parte de los sujetos inscritos ante la SUGEF, por realizar alguna de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

El Despacho de la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 131 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, así como los artículos 15 y 15 Bis de la Ley 7786, comunica:

**Considerando que:**

1. Mediante la Ley N° 9449 del 10 de mayo del 2017, la Asamblea Legislativa decretó la *“Reforma de los artículos 15, 15 bis, 16, 81 y adición de los artículos 15 ter y 16 bis a la Ley N.° 7786, Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, de 30 de abril de 1998”*. En dicha ley se incluye como nueva actividad sujeta a supervisión por el artículo 15 los emisores y operadores de tarjetas de crédito.
2. Los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786, reformados mediante Ley N° 9449, disponen que las personas que desempeñen las actividades indicadas en los artículos anteriores “…*deberán someterse a la supervisión de esta Superintendencia, respecto de la materia de prevención de la legitimación de capitales, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, bajo un enfoque basado en riesgos, incluyendo el régimen sancionatorio establecido en el artículo 81 de la presente ley, y deberán cumplir con las siguientes obligaciones, además de las que establezca Conassif mediante normativa prudencial de acuerdo con la realidad de cada sector...”.*
3. La Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, Acuerdo SUGEF 12-10, del 22 de diciembre de 2010, establece en el artículo 1º que en el caso de las personas físicas o jurídicas que realizan las actividades descritas en el artículo 15 de la Ley 8204, la normativa le será aplicable, en tanto no se emita normativa específica o lineamientos o directrices diferenciadas para cada mercado regulado, de acuerdo con los riesgos y prácticas de legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.
4. La Normativa para el Cumplimiento de la Ley 8204, establece en el artículo 21 que los sujetos obligados por el artículo 15 de la Ley 7786, deben reportar las transacciones según los lineamientos que determine la SUGEF, en los términos y condiciones que ésta establezca. Al respecto, los Lineamientos aplicables a las personas físicas y jurídicas inscritas por realizar alguna de las actividades que se describen en el artículo 15 de la Ley 7786, SUGEF-R-SGF-1318-2017 del 8 de mayo de 2017, establece en el inciso B), literal f) el tipo de información que las personas jurídicas obligadas por el artículo 15 de la Ley 7786 deben remitir a SUGEF.
5. El *Reglamento para la inscripción y desinscripción ante la SUGEF de los sujetos obligados que realizan alguna o algunas de las actividades descritas en los artículos 15 y 15 bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, Ley 7786,* Acuerdo SUGEF 11-18, del 16 de noviembre de 2018, incluye en los artículos 4 y 5 las *Actividades sujetas a inscripción por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*.
6. El 19 de noviembre de 2019 en el Alcance N° 258 de la Gaceta N° 220 se publicó el *Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, el cual señala en la disposición final tercera que este reglamento entrará en vigor a los 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta. Por tanto, este reglamento entra en vigor el próximo 1° de diciembre de 2020.
7. El 10 de diciembre de 2019 en el Alcance N° 275 de la Gaceta N° 235 se publicaron los *Lineamientos Generales al Reglamento para la prevención del riesgo de Legitimación de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, aplicable a los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786*, Acuerdo SUGEF 13-19, en adelante “Lineamientos Generales”.
8. Los Lineamientos Generales establecen en el numeral 22 que el sujeto obligado debe realizar los reportes de información que le sean requeridos por la Superintendencia, y debe remitirlos en el (los) plazo (s) y a través de los medios que disponga este órgano de supervisión. Además establecen en el numeral 22.3 que los reportes que deberá enviar el sujeto obligado serán remitidos según el Tipo de sujeto inscrito.
9. La Circular Externa SGF-3381-2020 del 29 de septiembre de 2020 dispone que la Superintendencia comunicará a los sujetos inscritos al 30 de noviembre de 2020, la categoría (Tipo) resultante a más tardar en febrero de 2021, utilizando como referencia el suministro de información con corte a noviembre de 2020.
10. La Superintendencia se encuentra desarrollando los medios tecnológicos por medio de los cuáles se deberán realizar los reportes de información por parte de los sujetos obligados por los artículos 15 y 15 bis de la Ley 7786.

**Dispone que:**

1. Los sujetos obligados por el artículo 15 de la Ley 7786, incisos del a) al e), deben continuar con el envío regular mensual de la información de transacciones según lo dispuesto en el artículo 21 de la Normativa para el cumplimiento de la Ley 8204, Acuerdo SUGEF 12-10, y sus Lineamientos, mediante el sistema SICVECA, hasta que se les notifique la nueva disposición según el Tipo resultante.
2. Los sujetos obligados por los artículos 15, inciso f), y 15 bis de la Ley 7786, deberán remitir información de transacciones hasta que la Superintendencia realice la comunicación correspondiente, por los medios, plazos y términos que este órgano de supervisión dispondrá oportunamente; por lo tanto, los sujetos inscritos por las actividades dispuestas en dichos artículos no deben remitir información de transacciones hasta que se notifique la nueva disposición.

Atentamente,

José Armando Fallas Martínez

Intendente General

JAFM/RCA/GRC/MVO/CSQ/ACA/EVC/empl